

El trabajo académico sin plagio

Antonio Perianes-Rodríguez

Universidad Carlos III de Madrid. Departamento de Biblioteconomía y Documentación

Actualmente no hay dudas de que la comisión de plagio es un acto contrario a la ética de la información, deshonesto y fraudulento, sus repercusiones son cada vez más notorias y su persecución más firme. Sin embargo, este concepto polifacético presenta numerosas perspectivas: legal, jurídica, penal, ética, que hacen que la aproximación a su definición no sea sencilla. A ello se unen las abundantes discrepancias que se dan en los distintos estudios sobre la valoración del plagio, que serán abordadas a lo largo del epígrafe, y que serán más fáciles de considerar a partir de una serie de cuestiones previas al complejo intento de definición.

En primer lugar, el advenimiento de la revolución de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, especialmente a partir de principios de este siglo, ha proporcionado una nueva forma de ver, entender y gestionar las distintas facetas de la cotidianidad. Hoy en día es difícil prescindir de la Web como red de información por antonomasia, soportada por la red tecnológica de servidores y conexiones que conforma Internet, en el trabajo, en el estudio, pero también en el entretenimiento y en los negocios. No resulta complicado que un usuario navegue en unos minutos desde Lovaina hasta Toronto, pasando por Guayaquil, Doha, Dalian o Sidney tratando de resolver una sencilla necesidad de información, todo ello sin que los cambios de continente sean necesariamente percibidos. Este aspecto de la globalización, la ubicuidad de ingentes cantidades de información y la facilidad de acceso a las mismas, contrasta con el mundo físico fragmentado por barreras políticas sobre el que se asienta el mundo virtual de la Web. Y es que esa fragmentación política, quizá obsoleta, afecta indiscutiblemente a la definición e interpretación de los derechos de autor, a pesar de las iniciativas de organismos internacionales para su homogeneización y armonización a través de instrumentos supranacionales como el Convenio de Berna de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1979), o las directivas legislativas del Parlamento Europeo (Unión Europea, 2001).

Una segunda consideración previa a la introducción del concepto de plagio es la distinción de dos principios esenciales que afectan al mismo ya abordados en el apartado 2.1.1. El primero de ellos es el que define y protege los derechos morales inalienables del autor sobre su obra. El segundo es el que atañe a los derechos transferibles de explotación sobre esas obras y que, como se verá más adelante, colisiona en los distintos territorios ante la falta de uniformidad de las legislaciones nacionales.

Aproximación al concepto de plagio

En un trabajo esencial el profesor Baylos introduce los borrosos límites del plagio desde la perspectiva legal haciendo referencia a dos cuestiones clave. En primer lugar, el plagiario trata de enmascarar su fraude presentándolo como un ejercicio de creación intelectual o artística. En segundo lugar, el plagio no siempre supone la conservación íntegra de la forma de la obra copiada sino que el infractor suele alterarla y modificarla para disimular el acto, ofreciendo un producto que aparenta ser una obra nueva y distinta (Baylos, 1988: 52-53). En ese mismo sentido se expresan otros autores, que se refieren al plagio como la presentación o uso de productos intelectuales de otros, publicados o no, como propios, nuevos y originales sin mención expresa de la fuente de la que fueron tomados (Bothma et al., 2001: 125), (Cvetkovic y Rodriguez, 2010: 40), (Espín Cánovas, 2001: 258). Consideración igualmente similar a la que recoge el diccionario de la Real Academia: copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Sin embargo, hay una diferenciación muy clara entre el concepto de plagio desde la perspectiva del derecho español, y desde la legislación anglosajona de países como Reino Unido, Estados Unidos o Sudáfrica. En el caso español, como extensión del denominado derecho continental europeo, existe consenso a la hora de determinar que el plagio agrede doblemente. Por una parte, a los derechos morales del autor, concretamente al de paternidad de la obra, al atribuirse el plagiario la autoría de la obra o de parte de ella sin serlo. Por otra, a los derechos de explotación, concretamente los de reproducción o transformación (Baylos, 1988: 58), (Castán, 2009: 64), (Temiño Cenicerós, 2009: 181-182). Y todo ello sin que el término plagio figure expresamente en ninguno de los preceptos de la ley vigente (España, 1996). En el caso anglosajón, en cambio, el acto de plagio como vulneración del derecho moral del autor, equivalente al modelo español, se desmarca claramente de la infracción del derecho de copia (*copyright*), quizá porque desde su origen parte de la consideración del derecho de autor como salvaguarda del monopolio legal, en forma de incentivo económico para los creadores (Iglesias Rebollo, 2005: 189-191).

Y es que la presunción de que el plagio supone la vulneración conjunta de los derechos de explotación y de los derechos morales, a estas alturas de siglo, puede ser cuestionada, como se indicará más adelante cuando se aborden las implicaciones que movimientos actuales, como los de acceso abierto o *copyleft*, tienen sobre el plagio. En este sentido, la legislación anglosajona resulta más versátil a la hora de distinguir las cuestiones generales que atañen a la defensa de la

Propiedad Intelectual, íntimamente ligadas, pero separadas, del derecho de explotación o de copia (Roselló Manzano, 2011: 101); frente al caso español donde todas estas cuestiones se amparan en una única norma. Y ello a pesar de lo indicado en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Protección Intelectual (TRLPI), que sí establece cierto paralelismo entre *copyright* y derechos de explotación.

Por otro lado, es importante también destacar que el uso de determinados elementos, aunque se encuentren incluidos en una obra intelectual o artística, pueden exponerse libremente sin atentar contra los derechos de autor. Por ejemplo, carecen de protección y pueden usarse: los hechos conocidos (el descubrimiento de América), las ideas (pero no la forma en que estas son expresadas), los datos, los procedimientos o métodos, los sistemas, los procesos, los conceptos, los principios o los descubrimientos de dominio universal. Sin embargo, sí serán motivo de protección las descripciones, explicaciones o ilustraciones originales que se empleen para manifestarlos (Baylos, 1988: 55), (Cvetkovic y Rodriguez, 2010: 41).

Llegados a este punto es posible realizar una definición genérica de plagio, sin entrar en cuestiones específicas que supongan la aparición de discrepancias formales o normativas. Así, plagio es la apropiación indebida, total o parcial, de uno o varios trabajos preexistentes, haciéndolos pasar como propios y sin mencionar a sus verdaderos creadores. El plagiarlo, pues, trata de crear una obra con la ley del mínimo esfuerzo, haciendo un aprovechamiento injusto e ilícito del trabajo de otros, de forma mecánica, nada creativa, sin ninguna originalidad (esencia para la consecución de la protección como autor) y sin que concurran ni genio ni talento (España, 1995).

El plagio en la era de la información

Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones permiten una rápida forma de acceso a infinidad de contenidos que por su naturaleza digital hacen sencillos su edición, almacenamiento y difusión. Esto que supone infinitas ventajas en cuanto a formas de divulgación de contenidos o sistemas de diversificación de canales de explotación para los autores, se presenta como arma de doble filo cuando se trata de combatir conductas ilícitas.

En este sentido, y desde el punto de vista de los usuarios, el hecho de que el acceso a las obras sea fácil y rápido es a menudo confundido con que esos materiales carezcan de derechos y de protección. Por tanto, es falsa la creencia de que todo lo gratuito o lo públicamente accesible pueda ser utilizado indiscriminada e indebidamente (Bothma et al., 2011: 126). Esta es, sin

duda, una de las explicaciones al hecho de que plagiar nunca haya resultado tan sencillo e impune como en la actualidad (Temiño Ceniceros, 2009: 179). Esos contenidos tienen derechos de propiedad intelectual que deben ser respetados, y el principal de ellos, inalienable, es el de paternidad y, por ende, la automática obligación de reconocimiento al autor como creador de esa obra.

La extensión de estas conductas en todos los ámbitos, especialmente en los de trabajo y estudio, y el aumento de su frecuencia e intensidad, se perciben como una seria amenaza en el entorno educativo y académico. Pero esa misma tecnología que facilita la violación impune de derechos de autor, se convierte a su vez en la solución a la hora de detectar y desenmascarar a los infractores.

Los nuevos movimientos sobre los derechos de copia frente al plagio

A los debates sobre el plagio a menudo se unen otros conceptos o movimientos como los de acceso abierto, autoría en colaboración (Wikipedia), compartición de ficheros o *copyleft*. Todos ellos tienden a agruparse en el ideario común y asociarse a la reivindicación de "la información ha de ser libre" (Cvetkovic y Rodriguez, 2010: 44). Repasemos sucintamente algunos de los más conocidos:

Copyleft es un grupo de licencias orientado a garantizar el acceso a copias de obras amparadas bajo esta denominación de tal forma que los receptores de esas obras puedan a su vez usar, modificar y redistribuir el trabajo original y las versiones derivadas del mismo (Fundación Copyleft, 2006).

Creative Commons es una organización sin ánimo de lucro que ofrece un sistema flexible de licencias *copyleft* para el trabajo creativo. El proyecto iniciado en 2003 consiste en adaptar este tipo de licencias, basadas en la legislación norteamericana, a la normativa de cada estado. En el caso español, las licencias se encuentran traducidas y adaptadas en su totalidad a la legislación española sobre propiedad intelectual desde 2004 (Creative Commons, 2012).

Acceso abierto (*open access*): se basa en la distribución gratuita de la investigación realizada con fondos públicos, y se apoya en importantes avances tecnológicos como el desarrollo de la Web y de la edición digital de contenidos. Surge, como el resto de movimientos alternativos, como contrapunto a las formas tradicionales de edición académica donde el acceso a la información se restringe mediante el pago de suscripciones. Sus partidarios señalan numerosos

beneficios tanto para los investigadores como para la comunidad en general, como el acceso a literatura científica esencial para los que no pueden pagarla, evitar la duplicidad de trabajos y de financiaciones, o permitir el acceso de la sociedad a la investigación que ha financiado con sus impuestos (Budapest Open Access Initiative, 2011).

Todos estos movimientos son alternativas lícitas a lo que la legislación española denomina derechos de explotación, que el autor puede ejercer voluntariamente sobre sus obras, o su homónimo anglosajón, el *copyright*. Por tanto, se refieren al apartado económico de la norma, asunto que ya hemos establecido como no imprescindible para la consideración de plagio.

Dicho de otro modo, el plagiarlo vulnerará tanto los derechos morales del autor (siempre que se atribuya la paternidad de una obra de la que no es autor), como los económicos, siempre que estos no hayan prescrito, o por que el autor haya optado por fórmulas alternativas como las señaladas. En definitiva, que movimientos como *Creative Commons* o *copyleft*, establecen diversas opciones que permiten, dependiendo del tipo de licencia y de los permisos en ellas reflejados, el acceso a las obras sin necesidad de satisfacer derechos de autor (sin pagar por ellas), con la posibilidad de transformarlas y modificarlas con el permiso de su creador e, incluso, facilitando el uso comercial de las mismas. Es el denominado dominio público anticipado voluntario (Bailey, 2010), (Iglesias Rebollo, 2005: 188).

Sin embargo, la legalidad de la libre reproducción no limita en absoluto el necesario respeto a la condición de autor y a la integridad de la obra. En este sentido, las palabras de Baylos son clarificadoras cuando afirma que la finalidad de las normas sobre propiedad intelectual no es solo la de asegurar la retribución del autor por su trabajo como creador, sino la de establecer, además, un sistema organizado que le garantice la soberanía sobre su obra, siendo el único que puede decidir sobre su destino (Baylos, 1988: 59). Así, un autor podrá optar por distribuciones gratuitas de sus obras, sin que ello sea menoscabo para su reconocimiento como autor de las mismas. En consecuencia, la renuncia de los derechos de explotación (acceso libre) no exime al que las utiliza de reconocer adecuadamente al autor. De lo contrario se estará incurriendo en plagio (Vizcarra Padilla, 2009: 168).

Indudablemente, si el autor ha de ser remunerado por su obra, el plagiarlo además de atentar contra sus derechos morales, lo hará contra el derecho de reproducción contemplado en el artículo 18 del TRLPI, si la copia es literal, o contra el derecho de transformación contemplado en el artículo 21, si para ello emplea modificaciones o alteraciones de la forma original.

Resulta paradójico, en cualquier caso, que la ley sea tan diligente a la hora de fijar los supuestos de vulneración de derechos de autor y de establecer las acciones encaminadas a reparar los daños cuando estos son de índole económica (y que no son de aplicación si el autor prescinde de ellos a través de las licencias *copyleft* que garantizan el dominio público anticipado), y que sea mucho menos cuidadosa a la hora de establecer acciones similares sobre los que afectan al derecho moral, incluyendo los relativos al reconocimiento de la paternidad de la obra.

El dominio público y las obras huérfanas

Existen otros dos supuestos que afectan también al plagio. El primero de ellos es el dominio público. Una obra se considerará parte del dominio público cuando sobre ella no puedan ejercerse derechos de explotación, bien porque estos hayan expirado (transcurridos los 70 años que establece la ley tras el fallecimiento del autor), bien porque no existan sobre la obra, al ser generada por organismos públicos del país, por ejemplo. En estos casos, corresponde a las autoridades públicas velar por el buen uso de esos materiales e impedir la falsa atribución de una obra de un autor fallecido por parte de otro, de acuerdo con el artículo 41 que exige el respeto de la condición de autor. Evidentemente, también sobre estas obras es preciso ejercer el obligado respeto a su paternidad, por lo que tampoco pueden escatimarse los recursos dirigidos a establecer el reconocimiento adecuado del autor (Bothma et al., 2011: 126), (Ragel Sánchez, 2005: 25-27).

El segundo de los supuestos es algo más complejo. Las obras huérfanas (*orphan works*) son aquellas que siguen estando protegidas por los derechos de autor pero este o sus herederos no pueden ser adecuadamente identificados o localizados. Así, obra huérfana será toda aquella que carezca de datos suficientes para identificar al autor o titular de los derechos o, si los datos no son los adecuados, imposibilitan llegar al autor o al titular de los derechos (Vizcarra Padilla, 2009: 162). La imposibilidad de solicitar derechos sobre este tipo de obras puede poner en riesgo su conservación a través de reproducciones, digitalizaciones o fotocopias, pero también la posibilidad de reconocer adecuadamente al autor.

Las obras huérfanas no son un asunto menor. Suponen el 40% de la colección de la British Library, y se estima en más de tres millones el número de obras amparadas bajo esta clasificación en Europa según la Comisión Europea (Schulze, 2012: 312). Normativas supranacionales, como la directiva europea sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas, tratan de paliar las consecuencias de este tipo de materiales, que afectan fundamentalmente al conflicto que surge entre la protección de los derechos de explotación de

sus autores, no identificados, y la necesidad de su puesta a disposición y difusión entre los usuarios. En el caso europeo, la directiva propugna la creación de una base de datos transnacional que permita controlar y gestionar este tipo de obras con una doble finalidad. En primer lugar, la digitalización y divulgación a gran escala de las obras como forma de protección sobre el patrimonio cultural europeo. Además, la incorporación de las obras huérfanas a grandes bibliotecas en línea permitirá su inclusión en herramientas digitales de búsqueda e investigación, abriendo nuevas fuentes de exploración a investigadores y estudiosos. En segundo lugar, aprovechar esa base de datos como instrumento preventivo y de erradicación de las posibles infracciones que sobre los derechos de autor de esas obras puedan producirse (Unión Europea, 2012: 6-7).

Detección del plagio

La facilidad con la que las nuevas tecnologías proporcionan acceso a textos digitales presenta dos aspectos antitéticos. Por un lado, la sencillez con la que esos textos pueden ser copiados y pegados para fabricar trabajos no originales y fomentar el aumento indiscriminado del plagio. Por otro lado, la proliferación de programas informáticos encargados de detectar esos trabajos fraudulentos, desenmascarando a sus autores y permitiendo la subsanación de las infracciones o delitos cometidos.

En este sentido, han surgido iniciativas que combinan técnicas lingüísticas con tecnologías informáticas orientadas a la determinación de plagio entre textos o la pertenencia de un texto a un autor. Estas herramientas combinan el número de apariciones de los datos en el texto con su interpretación lingüística, es decir, el léxico empleado, la morfología, la sintaxis la ortografía e, incluso, la forma de presentación de la investigación y la documentación aportadas (Briz, 2005: 170). Estas herramientas ayudan detectar los supuestos ilícitos, especialmente cuando la copia no es literal, permitiendo comprobar las sospechas con datos cuantitativos (Cabedo Nebot, 2010: 9), y sirviendo de inestimable ayuda en la sanción del plagio.

Así, son numerosas las herramientas informáticas diseñadas para detectar el plagio. Programas como Copycatch, Eve2, wcopyfind, Copyscape, TurnItIn, Safeassign, o Viper, entre otros, tienen como finalidad principal la cuantificación del número de formas lingüísticas coincidentes entre los textos comparados. Es decir, cuántos caracteres entre espacios en blanco coinciden linealmente con los diferentes documentos disponibles en las bases de datos que permiten la comparación, y que pueden incluso ser ampliados con textos disponibles en discos duros locales (Bothma et al, 2011: 127), (Cabedo Nebot, 2010: 15).

Prevención del plagio

Son muchos los autores que para evitar el plagio creen necesario no solo el uso de programas como los descritos en el apartado anterior, medidas disuasorias con una repercusión limitada en el espacio y en el tiempo, sino que abogan por una educación de los estudiantes basada en el respeto de los trabajos previos y en hacer palpables y evidentes las consecuencias que sobrepasar ciertas fronteras conlleva en su estudio presente (y sus calificaciones), pero también en su trabajo futuro. Así, la combinación adecuada del fomento de la creatividad personal y el esfuerzo, por un lado, y la reprobación social y la sanción académica del plagio, por otro, son la solución más eficaz (Egaña, 2012: 26), (Gotterbarn et al., 2006: 23), (Lampert, 2008: 122).

Pero, ¿cuáles son las causas del plagio en la enseñanza secundaria y en la universitaria? Evidentemente, la casuística es amplia y las motivaciones variadas. Sin embargo, existen conductas reiteradas a lo largo del tiempo que permiten establecer patrones de comportamiento:

- El desconocimiento del significado y la trascendencia del plagio asociado a falsos valores sobre el mismo y al hecho de que copiar no es malo;
- la falta de habilidades para elaborar trabajos académicos;
- la pereza y la comodidad que proporciona copiar y pegar de páginas Web;
- la impunidad y la falta de penalización de este tipo de conductas son algunos de ellos.

Pero los docentes también juegan un papel relevante en el plagio. Resulta imprescindible su implicación activa en acciones educativas y formativas directas encaminadas a impedirlo. Pero también deben evitar comportamientos propios que, por acción u omisión, lo favorezcan:

- No leer en profundidad los trabajos encomendados a los alumnos;
- hacer evaluaciones superficiales o poco razonadas; realizar escasa o nula supervisión de los ejercicios propuestos;
- transmitir instrucciones erróneas o imprecisas sobre cómo elaborarlos;
- descoordinación entre el profesorado que puede generar sobrecargas de trabajo de los estudiantes;
- permisividad con conductas deshonestas; o la prescripción de los mismos trabajos de forma invariable durante muchos cursos (Sureda et al., 2009).

En definitiva, es preciso desterrar de las aulas mensajes equívocos o falsas verdades sobre estas cuestiones.

- En primer lugar, es necesario que los alumnos sepan interpretar una referencia bibliográfica.
- En segundo lugar, es preciso que los alumnos sepan realizar una referencia bibliográfica completa y correcta.
- En tercer lugar, el estudiante debe entender el valor de las citas a otros trabajos, en lugar de tener la sensación de ser penalizado en su calificación por usar el trabajo de otros.
- En cuarto lugar, transmitir un mensaje inequívoco sobre la conducta inadecuada y reprochable del plagio.

Es esencial que los profesores formen a sus estudiantes en creatividad y originalidad, pero también es indispensable que les instruyan en buenas prácticas académicas, lo que Egaña denomina la rueda del conocimiento, incluyendo el hecho fundamental de aprender a construir conocimiento basándose en el trabajo de los que nos han precedido (Egaña, 2012: 27).

Tipos de plagio

Algunos autores realizan una clasificación ética del plagio, graduando la gravedad del acto en función de la intencionalidad de la acción. Consecuentemente, serán más graves las acciones encuadradas en los casos 1, 3 y 4 (Gotterbarn et al., 2006: 24):

- 1) Copia intencionada y literal del trabajo de otro a pesar de ser consciente de lo inapropiado del acto.
- 2) Considerar erróneamente que un texto de un autor forma parte del conocimiento general.
- 3) Olvido no intencionado de citar una obra.
- 4) Realizar conscientemente una cita incompleta para inducir a error.
- 5) Realizar una cita incompleta inconscientemente.

Otros clasifican el plagio en función de la forma de copia, evidentemente sin atribución de la autoría (Bothma et al., 2011: 128), (Cabedo Nebot, 2010: 15):

- 1) Copia literal (*verbatim*).
- 2) Parafraseo: se incorporan cambios en el léxico o en el orden sintáctico.

- 3) Plagio de fuentes secundarias: copia de un texto que proviene de una referencia a otro texto.
- 4) Plagio de forma: copia de tipografía o de la estructura.
- 5) Plagio de autoría: hacer pasar como propia una obra ajena.

Evidentemente, los matices a la hora de encuadrar el plagio son evidentes y, en muchas ocasiones, las líneas que dividen el plagio del uso lícito son difusas. TurnItIn, en una de sus numerosas guías, ejemplifica las dos clasificaciones anteriores (TurnItIn, 2012). Para el caso de trabajos no citados:

- Autor fantasma: el plagiario se apropia del texto completo de otro autor.
- Fotocopia: el plagiario copia gran parte de la obra de otro autor sin alterarla.
- Collage: el plagiario trata de disimular la copia tomando fragmentos de distintas fuentes y haciéndolos coincidir manteniendo la mayor parte de los textos originales.
- Mal disfraz: el plagiario mantiene el contenido fundamental de la fuente, pero trata de enmascararlo modificando algunos de los términos y frases originales.
- El trabajo del perezoso: el plagiario dedica mucho tiempo a retocar la mayor parte de los textos tomados de fuentes diversas dándoles sentido, en lugar de dedicar ese mismo esfuerzo a realizar un trabajo original.

Y para el caso de trabajos citados. En este caso, en cambio, es importante recordar que aunque las incorrecciones en la citación pueden ser perseguidas legalmente, no constituirán plagio si presentan adecuadamente al autor de la obra, eludiendo así la falsa paternidad:

- La nota a pie de página olvidada: el escritor menciona al autor de una fuente pero evita incluir información concreta para la adecuada localización de la obra.
- La mala información: el escritor ofrece información imprecisa sobre la fuente, imposibilitando su localización.
- El retoque perfecto: el escritor cita adecuadamente la fuente pero no incluye comillas para señalar las frases tomadas de forma literal. En este caso la idea se atribuye adecuadamente a la fuente, pero la presentación e interpretación de la información se hace pasar por original.
- El ingenioso citador: el escritor cita adecuadamente todas las fuentes, señala las paráfrasis y los textos literales pero presenta un trabajo en el que no existe aportación personal propia y original.

- El crimen perfecto: el escritor cita adecuadamente y señala los textos literales tomados de algunas fuentes, pero parafrasea y toma argumentos de otras fuentes que no son citadas, haciendo pasar esto último como aportación original.

El derecho de cita

Una de las soluciones más rápidas y sencillas para evitar el plagio es realizar la justa atribución del mérito de la obra de la que nos nutrimos para realizar nuestro trabajo académico o científico a su autor. Reconocer la paternidad de la obra a su creador a través de la cita es uno de los supuestos lícitos contemplados en el artículo 32 del TRLPI descrito en el apartado 2.1.1, y esa mención expresa del nombre del verdadero autor de la obra evita la consideración de plagio (Baylos, 1988: 63), (Espín Cánovas, 2001: 263) (Temiño Cenicerros, 2009: 185-186).

Por tanto, y desde el punto de vista exclusivo del plagio, el uso del derecho de cita (el *fair use* de los países anglosajones), evita el plagio. Sin embargo, la inexistencia de plagio no significa que no puedan darse otro tipo de infracciones de la ley por incumplir alguno de los requisitos contemplados en el citado artículo, aunque esas son cuestiones que trascienden la materia abordada en este capítulo. En cualquier caso, y a tenor de lo reseñado en el apartado dedicado a los tipos de plagios, es preciso enfatizar el hecho de que la cita ha de ser completa, correcta, que permita la localización inequívoca de la fuente, y que el texto empleado lo sea de forma justificada, es decir, el derecho de cita evita el plagio, pero no significa que tengamos la potestad de abusar en el uso de la fuente en cuestión.

Tipos de citas en el texto

Son varias las formas de evitar el plagio. La principal de ellas es utilizar nuestro propio esfuerzo y nuestras propias palabras para realizar un trabajo. Sin embargo, en muchas ocasiones es preciso apoyarse en investigaciones existentes para obtener una visión general del asunto a tratar. Será en esos casos donde la cita otorgue el justo reconocimiento a los autores que nos han servido de inspiración. Pero, ¿cómo incluirlas en el texto y cómo distinguirlas? (Bothma et al., 2011: 128-130).

Podemos realizar citas literales, cuando empleemos una o varias frases tal cual fueron escritas por su autor. En este caso es preciso destacar tipográficamente el texto, generalmente mediante comillas o texto en cursiva. Consisten en la extracción de datos o resultados que no forman parte del conocimiento general y teorías, ideas o conclusiones concretas de textos de otros

autores. En el caso de citas literales hemos de asegurarnos de respetar el texto original, de destacar el texto y, por supuesto, citar la fuente original.

Ejemplo de cita literal

Una de las últimas sentencias del Tribunal Supremo recordaba que por plagio hay que entender «*en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial; se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio*» (Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1999).

También podemos parafrasear un texto, es decir, explicarlo o interpretarlo con nuestras propias palabras para hacerlo más claro e inteligible. La paráfrasis, por tanto, no consiste en cambiar algunas palabras o recolocar algunas frases del texto original, sino que consiste en reescribir el texto con nuestras propias palabras manteniendo la idea original. En estos casos es necesario comprobar que casi todo el texto original haya sido modificado o condensado en el nuevo trabajo. Consecuentemente, habremos de incluir la cita exacta e inequívoca que permita atribuir el mérito al autor de la obra que nos ha servido de inspiración.

Obra original

Y es que con el plagio no estamos ya frente al ataque directo, en que la conducta del infractor se define con plena claridad como una violación de los derechos que la ley atribuye al autor. Porque la actuación del plagiarlo tiende a confundirse muchas veces con el ejercicio lícito del derecho a la libre creación intelectual o artística; con el simple préstamo de ideas y elementos no protegibles, que nadie pueda pretender monopolizar y se encuentran a disposición de todos; o con la utilización de los productos de la cultura como cantera y material para la obra propia.

Ejemplo de paráfrasis

En un trabajo esencial sobre el plagio el profesor Baylos introduce sus borrosos límites desde la perspectiva legal. La comisión de plagio intenta ser confundida con el libre ejercicio de creación intelectual o artística (Baylos, 1988).

Consecuencias del plagio

El plagio, además de las implicaciones y sanciones civiles derivadas del incumplimiento de la legislación vigente, tiene una vertiente aún más seria. Y es que puede ser también sancionado penalmente. Sin entrar en discusiones jurídico-legales sobre las discrepancias entre la legislación de Propiedad Intelectual y el Código Penal españoles, profusamente abordadas por

diversos autores (Baylos, 1988: 61), (Espín Cánovas, 2001: 260; 267), (Vega Vega, 2002: 123), lo cierto es que el plagio puede ser condenado tanto económicamente como con penas de cárcel. Otros países de nuestro entorno como Francia o Italia también recogen estas penas en sus normas nacionales.

Pero las consecuencias del plagio trascienden las ya de por sí importantes y severas de los ámbitos civil y penal. Además de multas o penas de cárcel, el estigma social puede resultar en la pérdida de títulos e incluso de empleos. Y aunque el ejemplo va extendiéndose lentamente, lo cierto es que de nuevo son los países anglosajones los que abanderan la cruzada contra los plagiarios. Sirvan como ejemplo varios casos recientes de repercusión internacional.

El primero de ellos fue protagonizado por Karl Theodor zu Guttenberg, ministro alemán de Defensa y número dos de la Canciller Merkel. La publicación de pruebas que refrendaban la copia de parte de su tesis doctoral en Derecho, la presión mediática, y la pérdida de la confianza de los electores alemanes obligó al ministro a renunciar a su brillante carrera política con tan solo 39 años. En unos pocos meses perdió su condición de doctor, demandado por la Universidad en la que defendió el trabajo por atentar contra la ley de propiedad intelectual y por falso juramento, su posición en el partido socialcristiano bávaro y su puesto en el Gobierno de Alemania (Lucchini, 2011).

El segundo, y sin dejar Alemania, afectó a la ministra de Educación Anette Schavan. Treinta y tres años después de leer su tesis doctoral fue desposeída de su título de doctora en Filosofía por la Universidad de Düsseldorf tras comprobarse que utilizó textos ajenos de forma sistemática y premeditada, presentando como propio el rendimiento intelectual de otros autores, y haciendo pasar por propias reflexiones sacadas de literatura secundaria que no siempre citaba ni incluía en la bibliografía. Con 57 años y considerada la ministra más próxima a la Canciller, se veía forzada a dimitir, y a ostentar como único título académico el de Bachillerato (Gómez, 2013).

En el tercero el protagonista fue Howard Davies, director de la *London School of Economics* (LSE). En este caso son varias las circunstancias concurrentes que forzaron su dimisión, una de ellas el posible plagio de la tesis doctoral defendida en esa institución por Saif el Islam, hijo del dictador libio Muamar el Gadafi. La confluencia de cuantiosas donaciones a la LSE provenientes de Libia, unidas a las sospechas de plagio de la tesis de el Islam forzaron su dimisión (Oppenheimer, 2011). De nuevo, el daño a una de las instituciones educativas más famosas de Inglaterra y el desprestigio personal del dimitido son ejemplos de las dramáticas consecuencias de las conductas deshonestas propias o de terceros.

El último ejemplo no se relaciona directamente con el plagio, pero sí con conductas deshonestas en los estudios. Scott Thompson, director ejecutivo de Yahoo tuvo que dejar su puesto seis meses después de su incorporación a la empresa. Fue acusado de incluir en el currículum vitae una titulación que nunca obtuvo (Rushe, 2012). Casos como el de Scott y otros similares que incluso han conllevado penas de prisión (Daily Mail, 2010), abren un debate sobre las conductas deshonestas de los estudiantes, entre las que se encuentra el plagio. Mentir en el currículum atribuyéndose títulos que no se poseen o falseando las calificaciones reales obtenidas son conductas que, además de reprobables, suponen la resolución contractual del empleado. En este sentido, son cada vez más las empresas que contratan pólizas de seguros específicas ante las consecuencias derivadas de conductas deshonestas, falsedades u omisiones de sus empleados, incorporando cláusulas específicas que incluyen el plagio como una de esas formas de engaño.

Recursos sobre plagio

Son numerosos y abundantes los recursos relacionados con el plagio. Unos se encargan de recoger legislación y normativa al respecto, otros de recopilar herramientas para su detección, también los hay que muestran ejemplos que ayudan a los estudiantes a evitar el plagio, la mayor parte de ellos en inglés. A continuación se incluye un reducido elenco brevemente comentado de materiales de interés en esta materia, a partir de los cuales profundizar en el conocimiento del plagio, en sus consecuencias, y en los modos de evitarlo, complementarios a los incorporados en el apartado bibliográfico:

- El plagio literario (<http://elplagio.com>): centrado en el análisis de las relaciones entre la propiedad intelectual y la producción artística. Recoge definiciones de plagio, normativa nacional, bibliografía sobre la materia, una selección de enlaces de instituciones relacionadas con estos asuntos y diversos ejemplos de plagios famosos.
- Plagiarism.org (<http://plagiarism.org>): recurso gratuito patrocinado por iParadigms, empresa responsable, entre otros, del programa TurnItIn. Ofrece una visión superficial del concepto de plagio, una nueva tipología basada en su última encuesta, y distintos recursos para prevenir y detectar el plagio, tanto para estudiantes como para profesores.
- Tutoriales sobre plagio: son abundantes los recursos que muchas bibliotecas y facultades ofrecen en todo el mundo para que sus estudiantes conozcan el plagio, sus consecuencias y cómo evitarlo. Algunos como el de la *Pennsylvania State University*

(<http://tlt.its.psu.edu/plagiarism>), los ejercicios propuestos por la *Cornell University* (<http://plagiarism.arts.cornell.edu/tutorial/exercises.cfm>), los vídeos de la biblioteca de la *Rutgers University* (<http://library.camden.rutgers.edu/EducationalModule/Plagiarism>), o el juego ofrecido por el *Lycoming College* (<http://www.lycoming.edu/library/instruction/tutorials/plagiarismGame.aspx>) ayudan a clarificar las dudas que el plagio plantea en el trabajo académico de los estudiantes de forma amena y didáctica.

- Competencias informáticas e informacionales (<http://ci2.es>): sitio de la comisión mixta formada por la Comisión sectorial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE-TIC) y por la red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN). En el apartado dedicado a plagio y honestidad académica incluye una interesante colección de vídeos sobre el particular.
- La Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid (http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar): ofrece numerosos materiales para facilitar la elaboración de trabajos académicos por parte de los alumnos, incluyendo recomendaciones para encontrar información, cómo redactar los trabajos o cómo realizar una correcta bibliografía.

Conclusiones

Este capítulo ha realizado una sucinta aproximación al concepto de plagio en el entorno académico, las dificultades para su definición, las implicaciones civiles y penales que supone desde el ordenamiento legal y jurídico, los tipos de plagio más frecuentes y las consecuencias de este tipo de conductas en el presente y en el futuro de los infractores.

En primer lugar, es preciso enfatizar que el reconocimiento de la autoría de las obras no entra en conflicto con la libre circulación del conocimiento y de las innovaciones. Movimientos como *Copyleft* o *Creative Commons* (CC) sientan las bases que separan la distribución libre de obras de la tradicional amparada en el monopolio como forma de incentivo económico para los autores. Y esas cuestiones, meramente económicas, han de desligarse claramente de la autoría o paternidad de las obras y su debido reconocimiento en terceros trabajos. El debate sobre el plagio no ha de centrarse, al menos exclusivamente, en el hecho de que la obra sea de acceso

libre o no. Incluso las obras bajo licencias de uso libre, a veces incluso gratuito, no exigen al que las utiliza de citar a su creador. De hecho, el reconocimiento (*attribution*) es una característica omnipresente en todos los tipos de licencias CC.

Otro de los aspectos importantes abordado es el hecho de que la erradicación del plagio pasa por el establecimiento de estrategias que combinen la detección del mismo mediante programas informáticos por un lado, con la formación de los estudiantes en normas, códigos de conducta y buenas prácticas académicas que, necesariamente, han de involucrar a los docentes y a las propias instituciones educativas en el énfasis de comportamientos éticos, y su penalización cuando no sean debidamente observados, por otro.

Finalmente, las consecuencias del plagio en el presente afectan a las calificaciones, y pueden suponer incluso la expulsión del estudiante de la institución educativa, dependiendo de la gravedad del acto. Sin embargo, incluso en aquellos casos en los que las consecuencias inmediatas no se hayan detectado, las consecuencias futuras serán aún de mayor envergadura, afectando al entorno social, laboral y familiar del tramposo. Vale la pena, pues, evitar el plagio prestando atención a los consejos planteados en este capítulo, y a las orientaciones sobre la elaboración de citas bibliográficas completas, correctas e inequívocas que ayudarán a la adecuada atribución del mérito a los autores de las obras que han servido para la elaboración de nuestro trabajo académico. Todo lo relacionado con los tipos de citas bibliográficas, sus funciones en los textos académicos, y cómo realizarlas con éxito serán desgranadas en los capítulos siguientes.

Bibliografía

Bailey, J. (2010). *How to correctly use Creative Commons works*. [En línea]. <<http://www.plagiarismtoday.com/2010/01/12/how-to-correctly-use-creative-commons-works/>>. [Consulta: 19/02/2013].

Baylos, H. (1988). Disquisiciones sobre el plagio. *República de las Letras*, 20, p. 49-74.

Bothma, T.; Cosijn, E.; Fourie, I.; Penzhorn, C. (2011). Ethical and fair use of information. En: *Navigating information literacy: Your information society survival toolkit*. 2ª ed. Ciudad del Cabo: Pearson Education South Africa. P. 116-131.

Briz, A. (2005). La peritación lingüística: la identificación del plagio. En: Santos Río, L.; Borrego Nieto, J.; García Santos, J.F.; Gómez Asencio, J.J.; Prieto de los Mozos, E. [eds.]. *Palabras, norma, discurso: en memoria de Fernando Lázaro Carreter*. 1ª ed. Salamanca: Universidad. P. 167-184.

Budapest Open Access Initiative. (2011). *Diez años desde la Budapest Open Access Initiative: hacia lo abierto por defecto*. [En línea]. Washington: Opens Society Institute. <<http://www.opensocietyfoundations.org/openaccess/boai-10-translations/spanish>>. [Consulta: 19/02/2013].

Cabedo Nebot, A. (2010). Recursos informáticos para la detección del plagio académico. *Tejuelo*, 8, p. 8-26.

Castán, A. (2009). *El plagio y otros estudios sobre derecho de autor*. 1ª ed. Madrid: Reus.

Creative Commons. (2012). *Creative Commons España*. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona. <<http://es.creativecommons.org/proyecto/>>. [Consulta: 19/02/2013].

Cvetkovic, V.B.; Rodriguez, L.F. (2010). The academy versus plagiarism: rearranging the deck chairs on the Titanic or the stand at Thermopylae. En: Cvetkovic, V.B.; Anderson, K.E. [eds.]. *Stop plagiarism: a guide to understanding and prevention*. Nueva York: Neal-Schuman.

Daily Mail. (2010). Woman who lied on CV that she had A-Levels to get NHS job is jailed for six months. *Daily Mail*, 27 de marzo de 2010. <<http://www.dailymail.co.uk/news/article-1260901/Woman-lied-CV-A-Levels-bag-NHS-job-jailed.html>>. [Consulta: 19/02/2013].

Egaña, T. (2012). Uso de bibliografía y plagio académico entre los estudiantes universitarios. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 9 (2), p. 18-30.

España. (1995). Tribunal Supremo (Sala 1ª de lo Civil). Sentencia núm. 0012. 28 de enero de 1995, RJ 1995/387.

España. (1996). Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de abril de 1996, núm. 92, p. 14369-14396.

Espín Cánovas, D. (2001). Sanción civil y penal del plagio. *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, 31, p. 257-276.

Fundación Copyleft. (2006). *Copyleft*. [En línea]. Las Palmas de Gran Canaria: Fundación Copyleft. <<http://fundacioncopyleft.org/es>>. [Consulta: 19/02/2013].

Gómez, J. (2013). La ministra de Educación alemana pierde su título de doctora por plagio. *El País*, 6 de febrero de 2013. Internacional. <http://internacional.elpais.com/internacional/2013/02/06/actualidad/1360106150_882726.html>. [Consulta: 19/02/2013].

Gotterbarn, D.; Miller, K.; Impagliazzo, J. (2006). Plagiarism and scholarly publications: an ethical analysis. *ASEE/IEEE Frontiers in Education Conference*, 36. San Diego: Institute of Electrical and Electronics Engineers. (Session MIH). P. 22-27.

Iglesias Rebollo, C. (2005). Software libre y otras formas de dominio público anticipado. En: Rogel Vide, C. [ed.]. *La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público*. 1ª ed. Madrid: Reus. P. 187-218.

Lampert, L.D. (2008). *Combating student plagiarism: an academic librarian's guide*. 1ª ed. Oxford: Chandos.

Lucchini, L. (2011). Dimite el ministro de Defensa alemán por plagiar su tesis doctoral. *El País*, 1 de marzo de 2011. Internacional. <http://internacional.elpais.com/internacional/2011/03/01/actualidad/1298934006_850215.html>. [Consulta: 19/02/2013].

OMPI. (1979). Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, 1979, WO001ES, p. 1-29.

Oppenheimer, W. (2011). La dimisión del director de la London School of Economics agrava la crisis de la institución por su relación con Gadafi. *El País*, 4 de marzo de 2011. Internacional. <http://internacional.elpais.com/internacional/2011/03/04/actualidad/1299193214_850215.html>. [Consulta: 19/02/2013].

Ragel Sánchez, L.F. (2005). La propiedad intelectual como propiedad temporal. En: Rogel Vide, C. [ed.]. *La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público*. 1ª ed. Madrid: Reus. P. 17-32.

Roselló Manzano, R. (2011). *Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores*. 1ª ed. Madrid: Reus.

Rushe, D. (2012). Yahoo chief Scott Thompson quits amid claims of fake qualification. *The Guardian*, 13 de mayo de 2012. Technology. <<http://www.guardian.co.uk/technology/2012/may/13/yahoo-chief-scott-thompson-quits>>. [Consulta: 19/02/2013].

Schulze, E.F. (2012). Orphan works and other orphan material under national, regional and international law; analysis, proposals and solutions. *European Intellectual Property Review*, 34 (5), p. 313-323.

Sureda, J.; Comas, R.; Morey, M. (2009). Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado. *Revista Iberoamericana de Educación*, 50 (enero-abril).

Temño Ceniceros, I. (2009). El plagio en la era de las nuevas tecnologías. *ICADE Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 78 (septiembre-diciembre), p. 177-192.

TurnItIn. (2012). *Types of plagiarism*. [En línea]. Oakland: iParadigms. <https://turnitin.com/research_site/handouts/types_of_plagiarism.doc>. [Consulta: 19/02/2013].

Unión Europea. (2001). Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 22 de junio de 2001, núm. L 167, p. 10-19.

Unión Europea. (2012). Directiva 2012/28/UE, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 27 de octubre de 2012, núm. L 299, p. 5-12.

Vega Vega, J.A. (2002). Reflexiones sobre la protección del derecho moral. En: Rogel Vide, C. [ed.]. *En torno a los derechos morales de los creadores*. Madrid: Reus. P. 111-146.

Vizcarra Padilla, A. (2009). Autoría y obras huérfanas. *ICADE Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 78 (septiembre-diciembre), p. 161-175.